RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

la Ley 1676 de 2013
Número de Radicación: 110014003009-2020-00438-00
Naturaleza proceso: especial
Acreedor garantizado: RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Deudor: RENATA MARIA AVILEZ ALVAREZ
Tema de la providencia: Examen de demanda.
Decisión: Ordena aprehensión

CONSIDERACIONES

Subsanada en debida forma la garantía mobiliaria, este Juzgado ha examinado la solicitud para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite, como quiera que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la aprehensión y entrega del bien dado en garantía, el cual se identifica según los formularios de registro de ejecución anexos, de propiedad de RENATA MARIA AVILEZ ALVAREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22642951, respecto del automotor de placas ENN346, cuya garantía se constituyó a favor de RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

SEGUNDO: Líbrese oficio con destino a la SIJIN Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición de éste Juzgado el mencionado vehículo automotor, el cual deberá ser transportado al parqueadero indicado por el acreedor garantizado.

TERCERO: Una vez acreditada la inmovilización del citado rodante, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

La Juez

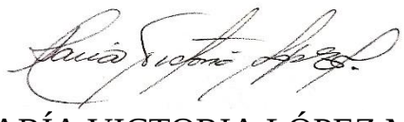

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af